



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas:  
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

Nota N° **082** /2017  
Letra Mun U.

Ushuaia, 19 ABR 2017

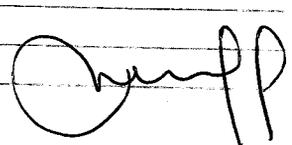
SR. PRESIDENTE:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio al cuerpo que preside, a fin de dar respuesta al requerimiento realizado por Nota N° 10 de la Comisión de Legislación e Interpretación, relacionado al Proyecto ingresado mediante Asunto 627/2010, adjuntándose Informe S.S.S.P N° 14/2017 emitido por la Subsecretaría de Servicios Públicos dando respuesta a la opinión requerida.

f

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente

Centro de Estudios y Estadística Municipal	
Instituto de Estadística y Censos	
CALLE 1250 - TEL. 471-1111	
Fecha:	21/04/17 11:21
Numero:	434
Fojas:	22
Expte. N°	
Expedido:	
Expedido:	



Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
CONCEJAL JUAN CARLOS PINO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



Cde. Nota CAL-SlyT N° 22/17  
Proyecto de Ordenanza Cementerio

USHUAIA, 12. de abril de 2017.-

Sra. Secretaria de P.e I.P..

Me dirijo a Ud., a fin de efectuar el presente informe en relación al proyecto de ordenanza que se adjuntara a la nota del corresponde (Registro Municipal N° 1546/17), en tal sentido se indica que la Ordenanza Municipal N° 2192 es la que regula la administración de los Cementerios Municipales, que incluye al Antiguo Cementerio Municipal (conocido como "Antiguos Pobladores") y Vista del Mar.

En relación al Antiguo Cementerio Municipal, la mencionada ordenanza en su Anexo I Cláusula 34° establecía: *"IV-ANTIGUO CEMENTERIO MUNICIPAL CLAUSULA 34°.- Prohíbese la realización de nuevas inhumaciones en el Cementerio ubicado en Avda. Maipú, entre remolcador Guaraní y Onas, el que se denominará en lo sucesivo Antiguo Cementerio Municipal. Sólo se autorizarán inhumaciones en panteones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista allí espacio vacante"*.

Esta cláusula fue modificada por la Ordenanza Municipal N° 3509 que su artículo 1° establecía: *"ARTICULO 1°.- MODIFICASE la Cláusula 34 del ANEXO I de la Ordenanza Municipal 2192 la que quedara redactada de la siguiente forma: "CLAUSULA 34: Prohíbese la realización de nuevas inhumaciones en el Cementerio ubicado en Avenida Maipú, entre las calles Remolcador Guaraní y Onas, el que se denominará en lo sucesivo "Antiguo Cementerio Municipal". Sólo se autorizarán inhumaciones en panteones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista allí espacio vacante y se trate de parientes del titular dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad."*

Finalmente, la Ordenanza Municipal N° 4735 (vigente actualmente) establece: *"ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar construcciones de nuevos nichos, de acuerdo al modelo indicativo que como Anexo I, corre agregado a la presente, sobre las parcelas que se recuperen a futuro, o que se hayan recuperado en el cementerio de Antiguos Pobladores, por aplicación de las cláusulas 12, 14, 17, 32 y 40 Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 907, modificada por la Ordenanza Municipal N°2192.*

*ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar nuevas inhumaciones a partir de la construcción de nuevos nichos mencionados en el artículo 1° de la presente.*

*ARTÍCULO 3°.- DEROGAR la Cláusula 34 del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 907, modificada por la Ordenanza Municipal N° 2192." (el subrayado no es del texto).*

Esta última modificación, si bien hace referencia a la Ordenanza Municipal N° 907, la que solo se encuentra vigente su cuerpo normativo y no así, el Anexo I de la misma que fue sustituido íntegramente por la Ordenanza Municipal N° 2192 (Artículo 1° OM N° 2192), con las modificaciones antes mencionadas. Es decir, la cláusula 34° del Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 2192 fue derogada por la Ordenanza Municipal N° 4735.-

Por lo que, el proyecto de ordenanza que se pretende analizar en la Comisión Permanente de Legislación e Interpretación del Concejo Deliberante, además de derogar una ordenanza que se



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA "2017-Año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas: Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"  
encontraba derogada por lo expuesto anteriormente, propone modificar una cláusula que se encuentra actualmente derogada (por la OM N° 4735).-

Por otra parte, se sugiere que de incorporar nuevamente la cláusula 34° al Anexo I de la OM N° 2192, se modifique el texto del proyecto adjuntado, indicándose que las inhumaciones autorizadas, no solo sean en panteones construidos, sino también en tierra (ya que muchas parcelas no tienen nichos o panteones construidos) y además de ello la autorización podría circunscribirse a los familiares autorizados por los artículos 13° y 19° del Anexo I de dicha ordenanza. Finalmente observar que actualmente la Secretaría de Planificación e Inversión Pública es quien tiene la función de fijar la política de administración del régimen de cementerios (OM N° 4976 Anexo IV).

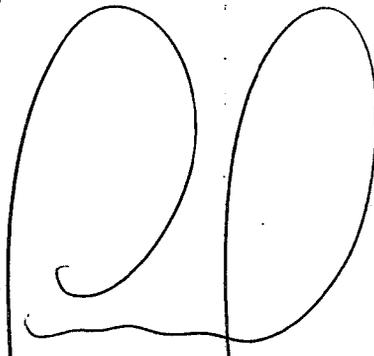
INFORME S.S.S.P. N° 14 /2017.

2

Ing. Christian A. VIDELA MORALES  
Subsecretaria de Servicios Públicos  
S.S.S.P.  
Municipalidad de Ushuaia

Sr. Coordinador de Asuntos Legales.

Remito a Ud. en devolución la presente, adjuntando el Informe SSSP N° 14/17 efectuado por el Sr. Subsecretario de Servicios Públicos, a los fines de su conocimiento y que estime corresponder.-



Dra. Gabriela MUÑOZ SICCARDI  
Secretaria de Gestión e  
Iniciación Pública  
S.P. e I.P.  
Municipalidad de Ushuaia

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 907/91

**ARTICULO 1º.-** APRUEBASE la Ordenanza de Cementerios de acuerdo al Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2º.-** DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 108/79.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVÉSE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 907 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29/11/1991.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1442 / 91.-

### ANEXO I

#### ORDENANZA DE CEMENTERIOS PARTE GENERAL

##### I - INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

CLAUSULA 1º.- Las inhumaciones que se efectúen en el Municipio sólo podrán realizarse en los cementerios existentes en el mismo, y que se hallen debidamente habilitados.

CLAUSULA 2º.- Las inhumaciones en nichos y panteones de los cementerios se harán en cajas metálicas de cierre hermético que podrán ser revestidas de madera identificados con chapa metálica no oxidable. Queda prohibido el uso de cajones metálicos en las inhumaciones bajo tierra, salvo en los casos que a continuación se detallan:

- a) Cuando el cadáver destinado a los cementerios de este Municipio sea introducido del interior o exterior del país;
- b) cuando el fallecimiento sea por enfermedad infecto- contagiosa;
- c) cuando el cadáver proceda de panteón o nicho.

CLAUSULA 3º.- Queda prohibido exhumar de sepulturas de enterratorio, cadáveres que no se encuentran totalmente reducidos. Exceptúase de esta disposición únicamente las exhumaciones dispuestas por autoridad judicial competente.

CLAUSULA 4º.- NO se concederá permiso para efectuar reducciones manuales de cadáveres provenientes de panteones o nichos, cuando los respectivos cadáveres no lleven más de veinte (20) años de inhumados.

## II - ACTIVIDAD COMERCIAL

CLAUSULA 5º.- Queda prohibida toda actividad comercial en sus diferentes formas, dentro de los Cementerios municipales, como así también solicitar aportes, cualquiera sea el destino de ellos.

## III - USO DE LOS CEMENTERIOS

CLAUSULA 6º.- El uso de los terrenos y nichos en los Cementerios Municipales se concederá con sujeción a las condiciones de esta Ordenanza y con arreglo a los plazos y tarifas que se establezcan.

CLAUSULA 7º.- La Municipalidad construirá un crematorio (y un cinerario) el cual funcionará en la forma que oportunamente se reglamente o determine.

CLAUSULA 8º.- En los cementerios de la ciudad que sean bienes del dominio Público Municipal, los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que lo que derivan del acto administrativo Municipal que los otorgó, en ningún caso, tales actos, deben importar enajenaciones.

CLAUSULA 9º.- Los cementerios privados deberán cumplimentar las exigencias del Código de Edificación en lo referente a su construcción y estarán sujetos en lo que les sea de aplicación a la reglamentación de la Policía Mortuoria.

CLAUSULA 10.- En los Cementerios Municipales habrá libertad de culto.

CLAUSULA 11.- A los titulares de concesiones de nichos, sepulturas, etc., les está prohibido:

- a) La venta de nichos, catres o partes determinadas de los sepulcros que se edifiquen o se hayan edificado;
- b) el alquiler parcial o total de los sepulcros;
- c) la transferencia parcial o total de:
  - 1) Las concesiones que hubiesen sido otorgadas.
  2. Las concesiones que se renueven o amplíen.

Quedan exceptuadas del presente inciso las siguientes:

- 1) Las que tengan origen en sucesión ab intestado o testamentaria.

2) Las que tengan origen en cesiones de acciones y derechos entre co-titulares de una misma concesión.

CLAUSULA 12.- La violación de las prescripciones de la cláusula anterior se penará con la caducidad de la concesión.

CLAUSULA 13.- Los nichos se darán en arrendamiento por el término que se establezca en la Ordenanza Tarifaria de cada año, previo pago del derecho que fije la misma. Transcurridos veinte años, solamente se efectuará la transferencia a urnas cuando, previa verificación, pueda operarse la reducción manual del cadáver. En caso contrario se renovará el arrendamiento del nicho por períodos de cinco años, hasta un máximo de treinta años.

CLAUSULA 14.- Los arrendamientos de nichos son intransferibles, salvo los casos en que por fallecimiento del titular, él o los nuevos arrendatarios sean herederos del anterior o de la persona de cuyos restos se trata. Igual excepción regirá en el caso en que el o los nuevos arrendatarios sean parientes del anterior o del inhumado, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad.

CLAUSULA 15.- Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra, se concederán previo pago de la tarifa que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente por el término de cinco (5) años.

CLAUSULA 16.- Las fosas tendrán las siguientes medidas:

- a) Para menores de tres (3) años: 1,50 m. de largo, 0,60 m. de ancho y 1 m. de profundidad;
- b) para mayores de tres (3) años: 2,10 m. de largo, 0,70 m. de ancho y 1,30 m. de profundidad.

Exceptuándose las fosas destinadas a "nucleación familiar", que tendrán profundidades mayores que las especificadas.

CLAUSULA 17.- El otorgamiento de las sepulturas a que se refiere la Cláusula 16 deberá ser simultáneo a la ocupación de las mismas.

CLAUSULA 18.- A los cadáveres procedentes de los establecimientos hospitalarios o de la morgue judicial que no fuesen reclamados, y de los indigentes podrán ser inhumados en sepulturas de enterratorio, por el término de cuatro (4) años, vencido dicho plazo los restos serán remitidos al osario general si no fueron reclamados. La Municipalidad se hará cargo de los gastos que ocasionen estas inhumaciones.

Déjase establecido que toda guarda de restos en carácter de tránsito deberá hacerse en los depósitos que al efecto se habiliten en el Cementerio Parque.

CLAUSULA 19.- Para los casos de sólo una parte del cuerpo humano (desmembración) con o sin reclamo de parte interesada, podrá acordársele sepultura por el término de tres (3) años.

CLAUSULA 20.- Vencido el término a que se refiere la Cláusula 15 y sólo cuando los cadáveres que contengan las sepulturas no se encontraren totalmente reducidos, se acordará un nuevo arrendamiento por el término de tres (3) años.

CLAUSULA 21.- A los fines de la constatación a que se refiere la cláusula anterior, todas las sepulturas, sin excepción, deberán ser abiertas aun cuando se trate de sepulturas que contengan ataúdes con caja interior metálica. Dicha apertura será también obligatoria al vencimiento de cada plazo sucesivo que se acuerde conforme a la Cláusula 20.

CLAUSULA 22.- La titularidad de las sepulturas es intransferible, salvo los casos en que por fallecimiento del titular él o los nuevos titulares sean herederos de las personas de cuyos restos se trata. Lo mismo regirá para los casos en que él o los nuevos titulares sean parientes del titular o del inhumado, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

CLAUSULA 23.- El título instrumental está constituido por el Decreto Municipal de concesión en el que se reconocen los derechos a la concesión y al uso de los terrenos o sepulcros. El mismo debe contar con el nombre de los concesionarios, el plazo y precio de la concesión, las medidas, ubicación y linderos del terreno.

CLAUSULA 24.- Por cada concesión se extenderá un solo título instrumental Municipal. En caso de que hayan varios titulares de la concesión, la Administración de Cementerios exigirá de los mismos la designación de un representante a quien se le notificarán las medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad del sepulcro y en general, los relacionados con la policía de cementerios en lo concerniente al mismo.

CLAUSULA 25.- A los efectos de la Cláusula 24 la designación del representante podrá hacerse mediante acta, concurriendo los interesados personalmente a la Administración de Cementerios. En caso de muerte, ausencia, incapacidad o renuncia del representante, los interesados deberán proceder a la designación del

sustituto dentro de treinta (30) días de ocurrido alguno de los hechos precitados, comunicando fehacientemente a la mencionada administración tal situación.

CLAUSULA 26.- Se considerará que hay revocación del mandato cuando los interesados concurren personalmente a la Administración de Cementerios y efectúen la denuncia correspondiente. Se aplicará el mismo plazo y trámite de la Cláusula 25.

CLAUSULA 27.- La inhumación en los cementerios de la ciudad podrá realizarse previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria, contenido en la presente.

CLAUSULA 28.- Queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes en la ciudad. La Intendencia Municipal podrá autorizar excepciones en casos especiales o por causas justificadas que considerará en cada caso a cuyo efecto deberá gestionarse el permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones generales sobre higiene mortuoria.

CLAUSULA 29.- Queda prohibido inhumar cadáver alguno, sin la presentación de la debida licencia de inhumación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, así como la orden Municipal de ingreso e inhumación.

CLAUSULA 30.- La inhumación no podrá hacerse antes de las doce (12) horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de treinta (30) horas, salvo disposición judicial en contrario.

CLAUSULA 31.- La Intendencia Municipal podrá prohibir la introducción de cadáveres al Municipio cuando así lo aconsejen razones de sanidad.

CLAUSULA 32.- La Intendencia Municipal podrá autorizar exhumaciones, cuando se trate de casos en que no se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 27.

CLAUSULA 33.- La Municipalidad no es ni se constituye, en custodia de los sepulcros ni de los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, reducidos o trasladados con el previo cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza y previa publicación de edictos, exceptuándose solamente los casos en que medie disposición de autoridad judicial competente.

Como así también no será responsable de los objetos de valor que pudieran colocarse junto a los restos.

CLAUSULA 34.- Los sepulcros en estado de abandono, los que obstruyen calles, caminos, cercos y veredas, y en general, todos aquellos que ocasionen un perjuicio al interés público o privado, deberán ser puestos en condiciones dentro del término de un (1) año contando desde la fecha de la publicación de la presente Ordenanza. Si al vencimiento de ese plazo no se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la Intendencia Municipal tomará posesión de aquellos sepulcros y realizará lo que sea procedente por cuenta de los respectivos titulares, previa publicación de edictos por cinco (5) días en un diario de gran circulación de la ciudad de Buenos Aires y medios informativos locales.

CLAUSULA 35.- Para la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros, regirá lo dispuesto en general por el Código de Edificación, con excepción de lo que se legisle expresamente por reglamentación.

CLAUSULA 36.- La Municipalidad tiene bajo control la Policía Mortuoria de los cementerios privados. Queda a cargo de la Administración de Cementerios la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimientos de cadáveres o restos, vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene y los que contiene esta reglamentación, la inspección de las construcciones y refacciones de sepulcros, panteones y monumentos, y el cobro de los respectivos derechos que corresponden por este concepto.

CLAUSULA 37.- Los servicios funerarios aparte de los que pueda brindar la Municipalidad, estarán a cargo de empresas dedicadas a la prestación de servicios fúnebres inscriptos o que se inscribieran en adelante en la Municipalidad. Se entiende por servicios funerarios los que comprendan la instalación de capillas velatorias con sus artefactos, la provisión de ataúdes, sin perjuicio de la opción, por parte del particular contratante del servicio, de adquisición directa de fábrica, o servicio de ataúdes que pudiese crear la Municipalidad; la conducción de cadáveres a los cementerios, y los respectivos diligenciamientos para la inhumación ya sea en forma parcial o total.

CLAUSULA 38.- Los locales de empresas destinadas a la prestación de estos servicios, deberán estar a una distancia mayor de doscientos cincuenta metros (250 mts.) de hospitales o sanatorios. Debe entenderse desde los límites exteriores de éstos.

CLAUSULA 39.- Vencido el término de la concesión la Administración de Cementerios notificará por cédula al o los titulares y las partes que resulten directamente interesadas en los respectivos restos mortuorios que se domicilien en la ciudad de Ushuaia y el resto del Departamento de Ushuaia, y por telegrama colacionado, a los que residan fuera del mismo; si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación no hubieran retirado los restos que se encuentren en el sepulcro, los mismos serán depositados en el osario, sin más trámite, y sin que los titulares puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.

CLAUSULA 40.- Una vez desocupado el sepulcro, el Departamento Ejecutivo acordará la nueva concesión de uso conforme a las disposiciones vigentes.

#### CEMENTERIO MUNICIPAL

CLAUSULA 41.- A partir de la habilitación del Cementerio Parque de Ushuaia, quedan totalmente prohibidas nuevas inhumaciones en el Cementerio ubicado en Avenida Maipú, entre remolcador Guaraní y Onas, al que se denominará en lo sucesivo Cementerio Municipal.

CLAUSULA 42.- En el Cementerio Municipal sólo se autorizarán inhumaciones en panteones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista allí espacio vacante.

#### CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL

CLAUSULA 43.- El Cementerio Parque de Ushuaia se encuentra dividido en dos (2) zonas principales a saber:

- 1) Sector de sepulcros en tierra.
- 2) Sector de nichos.

Fuera de estas divisiones según la modalidad de la inhumación escogida, no habrá sectorizaciones por notoriedad de la persona fallecida, posición social, ni cualquier otro factor.

CLAUSULA 44.- Las sepulturas serán reducidas después de transcurridos veinte (20) años de permanencia del cuerpo en la misma. Transcurridos veinte (20) años desde la inhumación los interesados podrán solicitar la renovación del derecho de

uso, el que la Administración de Cementerios concederá o negará de acuerdo a la factibilidad de acceder a lo peticionado.

CLAUSULA 45.- En las sepulturas en tierra las mismas se cubrirán con una lápida de hormigón color natural de 0,40 por 0,60 mts., con una abertura para portaflores en el ángulo superior derecho de 15 por 15 cm., que será provista en todos los casos por la Municipalidad de Ushuaia. Sobre dicha lápida se permitirá colocar una o más placas y/o signos con las inscripciones correspondientes, no sobrepasando en tres (3) cm. el espesor de las mismas.

CLAUSULA 46.- La Administración de Cementerios será resorte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quien dictará el reglamento de funcionamiento de la misma.

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 2192**

**ARTICULO 1°.-** SUSTITUYASE el Anexo único de la Ordenanza Municipal N° 907, el cual quedará redactado de acuerdo al texto que se incorpora a la presente como Anexo I.

**ARTICULO 2°.-** DEROGANSE las Ordenanzas Municipales N° 1041 y 1449.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2192 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 23/08/2000.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1052 / 2000.-

### **ANEXO I**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 2192 .-**

##### **I- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**CLAUSULA 1°.-** Las inhumaciones que se efectúen en el Municipio sólo podrán realizarse en los cementerios existentes en el mismo y que se hallen debidamente habilitados.

**CLAUSULA 2°.-** Las inhumaciones en nichos y panteones de los cementerios se harán en cajas metálicas de cierre hermético que podrán ser revestidas de madera identificados con chapa metálica no oxidable. Queda prohibido el uso de cajones metálicos en las inhumaciones bajo tierra, salvo en los casos que a continuación se detallan:

- a) Cuando el cadáver destinado a los cementerios de éste Municipio sea introducido del interior o exterior del país.
- b) Cuando el fallecimiento sea por enfermedad infecto contagiosa.
- c) Cuando el cadáver proceda de panteón o nicho.

**CLAUSULA 3°.-** Las exhumaciones de sepulturas deberán realizarse, a sola solicitud de los deudos titulares o por aplicación de las cláusulas 12°, 14° 17° o 18°, con la autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal, a través del procedimiento administrativo que al efecto se establezca en la reglamentación de la presente. En los casos de muertes que hubieran generado causas judiciales, deberán contar con la previa autorización de la autoridad judicial competente. Asimismo, podrán disponerse exhumaciones cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones de la cláusula 22° de la presente.

#### **I- ACTIVIDAD COMERCIAL**

**CLAUSULA 4°.-** Queda prohibida toda actividad comercial en sus diferentes formas, dentro de los Cementerios Municipales, como así también solicitar aportes, cualquiera sea el destino de ellos.

#### **III USO DE LOS CEMENTERIOS**

**CLAUSULA 5°.-** El uso de los terrenos y nichos de los Cementerios Municipales se concederá con sujeción a las condiciones de esta Ordenanza y con arreglo a los plazos y tarifas que se establezcan.

**CLAUSULA 6°.-** La Municipalidad deberá construir, en el marco de las prescripciones de la Ley Nacional N° 13064 y sus modificatorias, un crematorio, que funcionará en la forma que oportunamente se reglamente.-

**CLAUSULA 7°.-** En los cementerios de la ciudad que sean bienes del dominio Público Municipal, los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que los que deriven del acto administrativo Municipal que los otorgó, en ningún caso, tales actos deben importar enajenaciones.

**CLAUSULA 8°.-** Los cementerios privados deberán cumplimentar las exigencias del Código de Edificación en lo referente a su construcción y estarán sujetos en lo que les sean de aplicación en la reglamentación de la Policía Mortuoria.

**CLAUSULA 9°.-** En los Cementerios Municipales habrá libertad de culto y de expresión, en un marco de respeto entre los deudos, y en los términos establecidos en las cláusulas 36° y 37°.

**CLAUSULA 10°.-** A los titulares de concesiones de parcelas o arrendatarios de nichos o bóvedas, les está prohibido:

- a) La venta de nichos, catres o partes determinadas de lo sepulcros que se edifiquen o se hayan edificado.
- b) El alquiler parcial o total de los sepulcros.
- c) La transferencia parcial o total de:
  - c.1. Las concesiones que hubiesen sido otorgadas.
  - c.2. Las concesiones que renueven o amplíen.

Quedan exceptuadas del presente inciso las siguientes:

- 1. Las que tengan origen en sucesión ab intestato o testamentaria.
- 2. Las que tengan origen en cesiones de acciones y derechos entre cotitulares de una misma concesión.

**CLAUSULA 11°.-** La violación de las prescripciones de la cláusula anterior se penará con la caducidad de la concesión.

**CLAUSULA 12°.-** Los nichos y bóvedas se darán en arrendamiento por el término de treinta años, previo pago del derecho y de las expensas correspondientes a los tres primeros años que fije la Ordenanza Tarifaria vigente. Transcurrido el período inicial de arrendamiento, deberá ser renovado por períodos iguales y en las condiciones que oportunamente se fijen, a solicitud de los deudos titulares del nicho al momento de la pertinente renovación. La falta de pago de las expensas correspondientes será, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente, causal de caducidad del arrendamiento. En caso de caducidad o finalización del arrendamiento sin que medie solicitud alguna de renovación, se procederá a la reducción de los restos mediante cremación, produciéndose en forma automática la retrocesión del nicho o bóveda al dominio municipal.

**CLAUSULA 13°.-** Los arrendamientos de nichos son intransferibles, salvo los casos en que por fallecimiento del titular, él o los nuevos arrendatarios sean herederos del anterior o de la persona de cuyos restos se trata. Igual excepción regirá en el caso en que él o los nuevos arrendatarios sean parientes del anterior o del inhumado, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad.

**CLAUSULA 14°.-** Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra, se concederán por un período mínimo de tres años, previo pago para todo el período de la tarifa que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente. Transcurrido el período inicial de concesión, deberá ser renovado por períodos iguales y en las condiciones que oportunamente se fijen, a solicitud de los deudos titulares de la parcela al momento de la pertinente renovación. La falta de pago de las tarifas correspondientes será, de acuerdo a lo que

al efecto determine la reglamentación de la presente, causal de caducidad de la concesión. En caso de caducidad o finalización de la concesión sin que medie solicitud alguna de renovación, se procederá a la reducción de los restos mediante cremación, produciéndose en forma automática la retrocesión de la parcela al dominio municipal.

**CLAUSULA 15°.-** Las fosas tendrán las siguientes medidas:

- a) Para menores de tres años: 1.50 m. de largo, 0,60 m. de ancho y 1 m. de profundidad.
- b) Para mayores de 3 años: 2.10 m. de largo, 0,70 m. de ancho y 1.30 m. de profundidad.

Exceptuándose las fosas destinadas a “nucleación familiar” que tendrán profundidades mayores que las especificadas.

**CLAUSULA 16°.-** El otorgamiento de las sepulturas a que se refiere la cláusula 15° deberá ser simultánea a la ocupación de la misma.

**CLAUSULA 17°.-** Los cadáveres procedentes de los establecimientos hospitalarios o de la morgue judicial que no fuesen reclamados y de personas indigentes deberán, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente, ser inhumados en sepulturas de enterratorio, por el término de tres (3) años. Vencido dicho plazo los restos serán reducidos mediante cremación, sino no fuesen reclamados.

La Municipalidad se hará cargo de los gastos que ocasionen éstas inhumaciones.

Déjase establecido que toda guarda de restos en carácter de tránsito deberá hacerse en los depósitos que al efecto se habiliten en los cementerios municipales.

**CLAUSULA 18°.-** Para los casos de sólo una parte del cuerpo humano (desmembración) con o sin reclamo de parte interesada, podrá acordársele sepultura por el término de tres (3) años, pasados los cuales se aplicará el mecanismo previsto en la cláusula 17°.-

**CLAUSULA 19°.-** La titularidad de las sepulturas es intransferible, salvo los casos en que por fallecimiento del titular él o los nuevos titulares sean herederos de las personas de cuyos restos se trata. Lo mismo regirá para los casos en que él o los nuevos titulares sean parientes del titular o del inhumado, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**CLAUSULA 20°.-** Por cada concesión de parcela o arrendamiento de nicho o bóveda se extenderá un solo título instrumental Municipal, de acuerdo al mecanismo que al efecto establezca la reglamentación de la presente. En caso de que hayan varios titulares de la concesión, la Administración de Cementerios exigirá de los mismos,

mediante acta labrada en la propia Administración de Cementerios, la designación de un representante a quien se le notificarán las medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene y seguridad del sepulcro y en general los relacionados con la policía de cementerios en lo concerniente al mismo.-

**CLAUSULA 21°.-** Se considerará que hay revocación del mandato cuando los interesados concurren personalmente a la Administración de Cementerios y efectúen la denuncia correspondiente.

**CLAUSULA 22°.-** La inhumación en los cementerios de la ciudad podrá realizarse previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria, contenido en la presente.-

**CLAUSULA 23°.-** Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios existentes en la ciudad. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar excepciones en casos especiales o por causas justificadas, situación que deberá evaluarse en cada caso, a cuyo efecto deberá gestionarse el permiso correspondiente previo cumplimiento de las disposiciones generales sobre higiene mortuoria.-

**CLAUSULA 24°.-** Queda prohibido inhumar cadáver alguno sin la presentación de la debida licencia e inhumación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas, así como la orden municipal de ingreso e inhumación.-

**CLAUSULA 25°.-** La inhumación no podrá hacerse antes de las doce (12) horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de treinta (30) horas, salvo disposición Judicial en contrario.

**CLAUSULA 26°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prohibir la introducción de cadáveres al Municipio cuando así lo aconsejen razones de sanidad.-

**CLAUSULA 27°.-** La Municipalidad no es ni se constituye en custodia de los objetos que pudieran colocarse junto a los restos, de sepulcros ni los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, reducidos o trasladados con el previo cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, exceptuándose solamente los casos en que medie disposición de autoridad judicial competente.-

**CLAUSULA 28°.-** Para la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros, regirá lo dispuesto en general por el Código de Edificación, con excepción de lo que se legisle expresamente por reglamentación.-

**CLAUSULA 29°.-** La Municipalidad tiene bajo control la Policía Mortuoria de los Cementerios Privados ubicados dentro del Ejido Urbano de la ciudad. Queda a cargo de la Administración de Cementerios la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres o restos, del cumplimiento de la presente norma, sus reglamentaciones y las disposiciones sobre moralidad e higiene, la inspección de la construcción y refacciones de sepulcros, panteones y monumentos, y el cobro de los respectivos tributos que corresponden por este concepto.-

**CLAUSULA 30°.-** Los servicios funerarios, con independencia de los que pueda brindar la propia Municipalidad, estarán a cargo de empresas dedicadas a la presentación de servicios fúnebres inscriptos en la Municipalidad. Se entiende por servicios funerarios los que comprendan la instalación de capillas velatorias con sus artefactos, la provisión de ataúdes, sin perjuicio de la opción por parte del particular contratante del servicio de adquisición directa de fábrica o servicios de ataúdes que pudiese crear la Municipalidad, la conducción de cadáveres a los cementerios, y los respectivos diligenciamientos para la inhumación, ya sea en forma parcial o total.

**CLAUSULA 31°.-** Los locales de empresas destinadas a la prestación de estos servicios deberán estar a una distancia mayor de 250 metros (Doscientos Cincuenta metros) de hospitales o sanatorios, medidos de puerta a puerta.

**CLAUSULA 32°.-** Vencido el término, o producida la caducidad de la concesión de parcelas o arrendamiento de nichos o bóvedas, la Administración de Cementerios notificará por Cédula a los representantes designados por aplicación de lo dispuesto en las cláusulas 20° y 21° de la presente que se domicilien dentro del Departamento de Ushuaia, y por telegrama colacionado, a los que residan fueran del mismo. Si dentro del plazo de treinta (30) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación no hubieran retirado los restos que se encuentran en el sepulcro o regularizado la situación de la concesión o arrendamiento, se procederá conforme lo dispuesto en las cláusulas 12°, 14°, o 17°, sin que los titulares puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones.

**CLAUSULA 33°.-** Una vez desocupado el sepulcro el Departamento Ejecutivo acordará la nueva concesión de uso conforme a las disposiciones vigentes.

#### **IV-ANTIGUO CEMENTERIO MUNICIPAL**

**CLAUSULA 34°.-** Prohíbese la realización de nuevas inhumaciones en el Cementerio ubicado en Avda. Maipú, entre el remolcador Guaraní y Onas, el que se denominará en lo sucesivo Antiguo Cementerio Municipal. Sólo se autorizarán inhumaciones en panteones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista allí espacio vacante.

## **V-CEMENTERIO MUNICIPAL**

**CLAUSULA 35°.-** El Cementerio Municipal de Ushuaia cuenta con una sala de velatorios y se divide en cinco (5) sectores principales, a saber:

- 1) Sector de sepulcros en tierra bajo la modalidad de cementerio tradicional.
- 2) Sector de sepulcros en tierra bajo la modalidad de cementerio parque.
- 3) Sector de nichos y bóvedas, bajo las condiciones que al efecto determine la reglamentación de la presente.
- 4) Sector histórico y de yacimientos aborígenes.
- 5) Sector de infraestructura de servicios y depósitos.

Fuera de estas divisiones según la modalidad de la inhumación escogida, no habrá sectorizaciones por notoriedad de la persona fallecida, posición social, ni cualquier otro factor.-

**CLAUSULA 36°.-** Establécense las siguientes condiciones y restricciones para cada uno de los sectores del Cementerio Municipal creados por aplicación de la cláusula 35° cuyo destino sea albergar sepulturas en tierra:

- 1) Sector bajo la modalidad de cementerio tradicional: Las sepulturas podrán contener todo tipo de estructura recordatoria, de carácter religioso o personal, siempre que se realice dentro de los límites de la parcela asignada y con una altura máxima de 0,50 m. En caso de que se efectúen parqueizaciones en la parcela, no podrán incluir especies vegetales arbóreas o arbustivas, a excepción de las que se coloquen en macetas.
- 2) Sector bajo la modalidad de cementerio parque: las sepulturas sólo podrán cubrirse con una lápida de hormigón de 0,40 m por 0,60 m, colocada en sentido horizontal o vertical, a solicitud de los deudos, con una abertura para portaflores y que será provista en todos los casos por la Municipalidad de Ushuaia a los valores que fije la Ordenanza Tarifaria vigente. Sobre dicha lápida se permitirá colocar una o más

placas y/o signos con las inscripciones correspondientes, de un espesor máximo de 3 cm.-

En ambos casos, los respectivos deudos serán responsables de mantener en correcto estado de conservación y limpieza las sepulturas y estructuras adosadas por aplicación del presente. En caso de incumplimiento el Departamento Ejecutivo Municipal intimará a los deudos responsables a realizar las acciones correctivas o de saneamiento correspondientes en un plazo perentorio de 30 días, prorrogable por 30 días adicionales mediante una segunda intimación. Vencido ese plazo, tomará posesión de aquellos sepulcros y realizará lo que sea procedente por los respectivos titulares, que no tendrán derecho a reclamo alguno por cualquier acto de disposición de tales estructuras que el Departamento Ejecutivo Municipal realice como acción correctiva.

**CLAUSULA 37°.-** Los procesos de cremación referidos en las cláusulas 12°, 14° y 17° serán de aplicación una vez que se ponga en funcionamiento el crematorio dentro del Cementerio Municipal.

**CLAUSULA 38°.-** La Administración de Cementerios será resorte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quién dictará el reglamento de funcionamiento de la misma.-

**CLAUSULA 39°.-** La reglamentación del uso de la Sala de Velatorios deberá contemplar y garantizar su uso gratuito para todos aquellos casos en que la situación socioeconómica del solicitante así lo requiera.

## **VI-CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**CLAUSULA 40°.-** Los sepulcros en estado de abandono, los que obstruyan calles, caminos, cercos y veredas y en general todos aquellos que ocasionen un perjuicio al interés público o privado, deberán ser puestos en condiciones dentro del término de un (1) año contado desde la fecha de la publicación de la presente Ordenanza. Si el vencimiento de ese plazo no se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto precedentemente el Departamento Ejecutivo Municipal tomará posesión de aquellos sepulcros y realizará lo que sea procedente por los respectivos titulares, previa publicación de edictos por cinco (5) días en un diario de gran circulación de la ciudad de Buenos Aires y medios informativos locales.-

**CLAUSULA 41°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Público, deberá definir la sectorización del Cementerio Municipal

establecida en la cláusula 35°, dentro de los tres meses desde la promulgación de la presente. A tales efectos, y en atención a la necesidad de determinar el carácter de tradicional o parque del sector actualmente ocupado con sepulcros en tierra , deberá verificar la situación de la totalidad de los mismos en relación a su encuadramiento dentro de las prescripciones y restricciones en los incisos 1 o 2 de la cláusula 36° la presente. Una vez finalizado dicho relevamiento deberá otorgarse al sector el carácter que permita encuadrar en la norma a la norma a la mayoría de las sepulturas existentes.

**CLAUSULA 42°.-** Otórguese un período de un (1) año a los deudos titulares de sepulcros existentes en el cementerio Municipal, contado a partir de la fecha en que el Departamento Ejecutivo Municipal determine por reglamentación la sectorización establecida en la cláusula 35°, para su encuadramiento dentro de las prescripciones de la presente. Durante dicho período, los deudos podrán solicitar la exhumación de los restos y su nueva inhumación en alguno de los sectores definidos, en función de sus particulares necesidades. En estos casos, las eventuales exhumaciones e inhumaciones emergentes de tales solicitudes estarán a cargo de la Municipalidad, quedando a cargo de los deudos titulares el pago de los derechos y expensas correspondientes a la nueva sepultura, en los términos de la presente norma y lo que establezca al efecto la ordenanza tarifaria vigente.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 3509**

ARTICULO 1°.- MODIFICASE la Cláusula 34 del ANEXO I de la Ordenanza Municipal 2192 la que quedara redactada de la siguiente forma:

**“CLAUSULA 34:** Prohíbese la realización de nuevas inhumaciones en el Cementerio ubicado en Avenida Maipú, entre las calles Remolcador Guaraní y Onas, el que se denominará en lo sucesivo “Antiguo Cementerio Municipal”. Sólo se autorizarán inhumaciones en panteones existentes con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, siempre y cuando exista allí espacio vacante y se trate de parientes del titular dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad.”

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3509

DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA: 25/03/2009.

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 486/2009.

JOSE LUIS VERDILE

MARIO H. GANCI

OM 2192.

Anexo I - Cláusula 34

OM 3509 - modifica Anexo I -  
Cláusula 34° OM 2192.

OM 4735.



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEN DEL ORIGINAL

NANCY PATRICIA PEREZ  
Coordinación y Despacho  
Area Legislativa  
Concejo Deliberante



"DONAR ÓRGANOS ES DONAR VIDA"

"1904-2014. 110 Años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"  
1124/1999

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar construcciones de nuevos nichos, de acuerdo al modelo indicativo que como Anexo I, corre agregado a la presente, sobre las parcelas que se recuperen a futuro, o que se hayan recuperado en el cementerio de Antiguos Pobladores, por aplicación de las cláusulas 12, 14, 17, 32 y 40 Anexo I de la Ordenanza Municipal Nº 907, modificada por la Ordenanza Municipal Nº 2192.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar nuevas inhumaciones a partir de la construcción de nuevos nichos mencionados en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- DEROGAR la Cláusula 34 del Anexo I de la Ordenanza Municipal Nº 907, modificada por la Ordenanza Municipal Nº 2192.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

4735

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24/09/2014.-

mi  
9-

C.P. ALBERTO ABELAGAÚZ  
Secretaría  
Concejo Deliberante Ushuaia

Demian DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA